

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

**Concepción, Antioquia, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)**

Proceso	<i>Verbal especial 1561de 2012</i>
Demandante	<i>Nicolás Torres Mesa</i>
Demandado	<i>Zolilo Montoya</i>
Radicado	<i>05206-40-89-001-2022-000103-00</i>
Providencia	<i>Interlocutorio N° 443</i>
Asunto	<i>Inadmitir demanda</i>

Teniendo en cuenta que han transcurrido más de 15 días desde que se ofició a las entidades para lo de su competencia; se dispone continuar con el presente proceso atendiendo a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 1º del Decreto 1409 de 2014.

Entonces, como ante la falta de respuesta de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS no ha sido posible determinar a la fecha si existe un titular de derecho real, se hace necesario inadmitir la presente demanda para que la parte actora subsane los siguientes requisitos:

- Allegar certificado especial expedido por la oficina de Registro en el que conste quien es el titular del derecho real del inmueble objeto del proceso, y adecuar la demanda en tal sentido con relación al demandante, si en la certificación se indica que no existe titular de derechos reales deberá realizar un estudio de títulos a efectos de determinar el origen de la matrícula inmobiliaria y establecer contra quién debe dirigirse la demanda, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 48 de la ley 160 de 1994ⁱ, y artículo 14 numeral 2 de la Ley 1561 de 2012.
- Indicar si el demandante tiene o no, vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida. De existir alguna de las anteriores situaciones, se deberá allegar prueba del estado civil del demandante, la identificación completa y datos de ubicación del

cónyuge o compañero(a) permanente, para que el juez dé aplicación al parágrafo del artículo 2o de la ley 1561 de 2018

- Aclarar por qué indica que pretende sanear la falsa tradición, si en el certificado allegado consta que el demandante es el titular de derecho real, y las anotaciones de falsa tradición son anteriores.
- Aclarar por qué dirige la demanda en contra del señor ZOLILO MONTOYA, si este no registra en el certificado allegado como titular de derechos reales.
- En caso de acreditarse la calidad de demandado del señor ZOLILO MONTOYA, se deberá allegar el registro civil de defunción de este.

Para tal efecto se concede el término de cinco (5) días, so pena del rechazo de la demandada.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ

JUEZ

ⁱ Sentencias T-488 DE 2014, T-461 DE 2016, T 548 DE 2016 y T-549 DE 2016.

Firmado Por:

Bernardo Sierra Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **454df61a58bf1d6bb6985ea186eece15f2b69ffb0cbffa10ba415f138060637**

Documento generado en 15/11/2022 04:31:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>